

RESOLUCION N° 000603 de 2009

07 OCT. 2009



“Por medio de la cual se efectúa el traslado de las funciones Ejecutoras para ejercer la Jurisdicción Coactiva”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por en la Ley 99 de 1993, el artículo 112 de Ley 6ª de 1992, el decreto 2174 de 1992, el artículo 2 de la ley 1066 de 2.006, el decreto 4473 de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones otorgadas;

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 9° preceptúa:

«Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley»;

Que la Ley 6ª de 1992 establece en su artículo 112 la Facultad de Cobro coactivo para las entidades nacionales de conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, mediante la cual el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, en la cual en su artículo 5° estableció la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el numeral 1 del artículo 2° de la precitada ley, señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el Reglamento interno del recaudo de cartera.

Que mediante el Decreto número 4473 del 15 de diciembre de 2006, se reglamentó la Ley 1066 de 2006, estableciendo las citadas condiciones y en su artículo 6° reiteró la obligatoriedad de las entidades públicas de expedir su propio Reglamento Interno

RESOLUCION N° 000603 de 2009

070012009



“Por medio de la cual se efectúa el traslado de las funciones Ejecutoras para ejercer la Jurisdicción Coactiva”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 0033 de marzo 15 de 2007, a través del cual se implementó al interior de la entidad el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que según Resolución N° 098 de 17 de abril de 2007 se adoptó el Manual de Funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del cual en el punto III, del numeral 11 al 16 de la descripción de funciones esenciales del cargo de Asesor de Dirección, corresponde entre otras la de “Ejercer la jurisdicción coactiva fungiendo como juez de ejecuciones fiscales”.

Que el artículo 824 del Estatuto Tributario, preceptúa *“para exigir el cobro coactivo de las deudas tributarias, son competente el Subdirector de cobranza de la DIAN, los administradores de impuestos, los jefes de las dependencias de cobranza y los funcionarios de las dependencias de cobranza y de las recaudaciones de impuestos nacionales, a quienes le deleguen estas funciones”*.

Que de acuerdo al considerando anterior, es oportuno efectuar el traslado de funciones de ejecutor de cobro coactivo a cargo del Asesor de Dirección, y radicar dichas funciones en cabeza de la Gerencia Financiera, quien a su vez, y en aras de garantizar que los principios rectores de todo proceso no se vulneren, se apoyará en la Oficina Jurídica a efectos de tramitar lo referente a dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Gerente Financiera de Corporación Autónoma Regional de Atlántico las funciones ejecutoras para ejercer la Jurisdicción Coactiva contemplada en la Resolución Número 0033 de marzo 15 de 2007 expedida por la Corporación autónoma Regional del Atlántico CRA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. En ejercicio de esta delegación, corresponde también al delegatario expedir los actos administrativos, adelantar los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de ello, con el apoyo jurídico de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría general para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente a la Resolución No. 0098 de abril 17 de 2007, creándose la respectiva versión dentro del manual de funciones, requisitos mínimos y Competencias Laborales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General (E)